



CUT: 133997-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1098-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 15 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 133997-2021, que contiene el procedimiento de Modificación de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitada por el Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta, presentado por su presidente Demetrio Chávez Juscamayta, identificado con DNI N° 31462391; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 53° de la citada Ley de Recursos Hídricos, el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0740-2017-ANA/AAA.XI-PA., de fecha 07 de setiembre del 2017, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente del manantial Pilatanca, para aprovechar un volumen de agua anual de 272,247.00 m³/año, a favor del Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta;

Que, mediante documento signado con CUT N° 133997-2021 de fecha 20 de agosto del 2021, el Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta, presentado por su presidente Demetrio Chávez Juscamayta, identificado con DNI N° 31462391, solicitó la modificación de

su licencia de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0740-2017-ANA/AAA.XI-PA., de fecha 07 de setiembre del 2017, en el extremo del nombre de las fuentes de agua, asimismo, respecto al área de riego;

Que, mediante la CARTA N° 0484-2021-ANA-AAA.PA., de fecha 06 de setiembre del 2021, se ha requerido al administrado, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud en caso de incumplimiento, para que subsane las siguientes observaciones:

1. La modificación de un derecho de uso de agua debe ser solicitada por el titular del mismo, por lo tanto el Sr. Demetrio Chávez Juscamayta, deberá de adjuntar el documento que lo acredite como representante del Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta.
2. De los documentos presentados en la solicitud el administrado peticona la modificación a la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 0740-2017-ANA/AAA.XI-PA de la fuente de agua denominada “Manantial Pilantaca”, sin embargo en la memoria descriptiva se menciona que se pretende realizar el aprovechamiento hídrico de la “Quebrada Pongoro” siendo esta fuente de agua distinta a la señalada en el derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta.
3. El administrado deberá de especificar de forma clara su solicitud correspondiendo esta al otorgamiento de la Acreditación de la Disponibilidad Hidrica de Agua Superficial que se rige bajo los lineamientos establecidos de la R.J. N° 007-2015-ANA.

Que, mediante la CARTA N° 02- 2021 - /PRESIDENTE-PONGORO-CHINCHEROS – APURIMAC., de fecha 03 de octubre del 2021, el administrado presentó documentación a fin de subsanar las observaciones detalladas en el considerando anterior, recurso que fue evaluado en el INFORME TECNICO N° 0103-2021-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 26 de octubre del 2021, donde el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó que, el administrado no ha cumplido con subsanar en su totalidad la observación realizada, como es, no adjunta documento que lo acredite como representante del Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta; asimismo, persiste la intención de realizar el aprovechamiento hídrico de la “Quebrada Pongoro” siendo esta fuente de agua distinta a la señalada en el derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios Pongoro; por lo que el administrado no ha realizado como corresponde el levantamiento de observaciones y la atención de la información requerida; en consecuencia, recomienda se desestime la solicitud de la administrada;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitada por el **COMITÉ DE USUARIOS PONGORO HUANCAMARCA ALTA**, en merito a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución al Comité de Usuarios Pongoro Huancamarca Alta, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac